

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO**

Inf. Téc. (DZP VIII) N°101-20 Rectifica Res Ex N°97/2020

RECTIFICA RESOLUCION QUE INDICA

Concepción, 14 de octubre del 2020

R. EX. N° 101/2020

**VISTO:** lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico N° 101/2020, de fecha 14 de octubre del 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016 y N°535 del 2018; N°243 de 2019 y N°8 de 2020 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2159 del 2019, N° 3883 del 2019 y N° 373 de 2020 y modificaciones posteriores y las Resoluciones Exentas N° 76 y N°97 ambas del 2020 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N°97 de 2020 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, Modifico la Res Ex N°76 de 2020 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, la cual autorizó la cesión de 50 toneladas del recurso sardina común y 100 tonelada del recurso anchoveta, provenientes de la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores y Pescadores artesanales, Acuicultores, Algueros (as) y Ramos afines "MAFMAR", Registro Sindical Único 08.05.0645**, en favor de las embarcaciones artesanales **IGNACIO S (RPA 968165); JEAN CARLOS (RPA 968160)**; inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería sardina común y anchoveta.

2.- Que la Dirección Zonal de Pesca, mediante Informe Técnico señalado en Visto ha informado que, en las partes resolutivas de la resolución en comento, se incurrió en un error de hecho al indicar **REEMPLAZO** de la embarcación cesionaria **IGNACIO S (RPA 968165) por la embarcación VIVICITA I (RPA 969106)**, dado que la solicitud realizada tanto por la organización cedente como por las embarcaciones cesionarias, indica **INCLUSIÓN embarcación VIVICITA I (RPA 969106)** como embarcación cesionaria en la Res Ex N°76 de 2020.

3.- Que en el informe técnico N° 97 del 2020, se presenta correctamente la solicitud, correspondiente a inclusión de la **embarcación VIVICITA I (RPA 969106)** como embarcación cesionaria en la Res Ex N°76 de 2020, y que este sustenta la Resolución exenta N° 97 del 2020.

4.- Que el artículo 13° inciso final de la Ley N°19.880 establece que "La administración podrá subsanar los vicios que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

5.- Que, en consecuencia, corresponde proceder a rectificar la Res Ex N°60 del 2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, en el sentido de corregir lo señalado.

**RESUELVO:**

1- Rectifíquese la Resolución Exenta N°97 de 2020 de esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura que modificó la Resolución Exenta N°76 de 2020, en el sentido de reemplazar, de acuerdo a lo siguiente:

- Reemplazar el **considerando numeral 4** de la Res. Ex. N° 76 de 2020, por el siguiente:

“Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: **IGNACIO S (RPA 968165); JEAN CARLOS (RPA 968160); VIVICITA I (RPA 969106)**; inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoveta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión”.

- Reemplazar tabla del **resuelvo numeral 2** de la Res. Ex. N° 76 de 2020, por la siguiente:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Sardina común	Anchoveta
Hector Alberto Saez Riffo	IGNACIO S	968165	50	100
Hector Alberto Saez Riffo	JEAN CARLOS	968160		
Ignacio Andres Saez Contreras	VIVICITA I	969106		

2- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



*[Handwritten signature]*  
**OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura  
Regiones de Ñuble y del Biobío

*[Handwritten initials]*  
OHA/MPG/mpg